

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y TELEMÁTICAS LOCALES Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)**

**UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO:** ATENCIÓN CIUDADANA

**RESPONSABLE DEL CONTRATO:** Diego Fernando Ruíz Fernández

**PROCEDIMIENTO:** Negociado sin publicidad

**TRAMITACIÓN:** Ordinaria

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 03400.920.22201 – Comunicaciones Postales.

### **1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

El objeto a contratar se refiere a la recogida, admisión, clasificación, entrega, tratamiento, curso, transporte y distribución de envíos locales de cartas certificadas, notificaciones administrativas, telemáticas y otros servicios adicionales (aviso de recibo, seguimiento de envíos y prueba de entrega urgente) para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La recogida de la documentación a notificar se llevará a efecto en el lugar que se indique por el responsable municipal del contrato.

La descripción y características de los envíos enumerados es la que se contempla en el capítulo III del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, modificado por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril.

La prestación de los servicios postales se ajustará a lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, Real Decreto 1829/1999 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la regulación de los servicios postales, modificado por Real Decreto 503/2007 de 20 de abril y sus correspondientes disposiciones de desarrollo.

Se trata de un contrato de servicio, según lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

### **2. CODIFICACIÓN.**

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el



Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002 por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 que se indica a continuación, proponemos los siguientes CPV:

64110000-0 – SERVICIOS POSTALES

64100000-7 – SERVICIOS POSTALES Y DE CORREO RÁPIDO

64112000-4 – SERVICIOS POSTALES RELACIONADOS CON CARTAS.

### 3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

- 3.1. Necesidad del contrato motivada en que la práctica correcta de las notificaciones administrativas por el Área de Gestión Tributaria, la Jefatura de la Policía Local y gestión padrón de habitantes y estadística, ya que estas notificaciones tienen carácter económico o afectan de forma directa a los intereses de las personas que se notifican, por tanto depende la efectividad de las resoluciones en el desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias, para que el sistema tributario municipal, así como el de atención ciudadana, se aplique con generalidad y eficacia a todos lo obligados.

Las notificaciones administrativas deben practicarse haciendo dos intentos de entrega de la notificación en el domicilio del destinatario, con plazos y horas delimitados, y depósito después en oficina postal durante 7 días naturales, y si aún no se consigue la entrega al destinatario, devolución de la notificación al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para que se pueda proceder a la forma prevista en la Ley cuando no se ha conseguido la entrega de la notificación administrativa, después de intentarlo.

Por tanto, con estas notificaciones administrativas se pretende la cobranza tanto en período voluntario como en el ejecutivo de los recursos de Derecho Público relativos a recaudación, gestión, cobro e inspección de tributos, impuestos y demás ingresos de este Ayuntamiento y sus distintas áreas. Así mismo, realizará el ejercicio, de la competencia sancionadora municipal que, en materia de ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, en los términos legalmente establecidos.

- 3.2. Naturaleza del contrato: Administrativo de servicios.
- 3.3. Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse: realizar los fines institucionales atribuidos y que son de obligación prestar por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la correcta función administrativa que se desempeña en todas sus áreas, adecuando las actuaciones de la misma a la legalidad vigente.
- 3.4. Idoneidad del objeto: El objeto del contrato establecido es el idóneo para dar cobertura al servicio postal de notificaciones administrativas con la fehaciencia que se requiere.

- 3.5. Contenido para satisfacer las necesidades indicadas: Las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

#### 4. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento previsto para la tramitación del contrato con el objeto anteriormente indicado **es el negociado sin publicidad**, al no existir competencia por razones técnicas y de exclusividad, conforme a lo establecido en el artículo 168.a). 2º de la LCSP, sujeto a regulación armonizada debido al valor estimado del mismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP

Es de vital importancia para este Ayuntamiento contratar un servicio de correos que le permita cumplir al mismo tiempo su objetivo y la legalidad vigente en materia de notificaciones.

El servicio postal universal es el conjunto de servicios postales cuya prestación garantiza el Estado de forma permanente en todo el territorio nacional para todos los usuarios.

Este servicio incluye las actividades de recogida, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de envíos postales nacionales y transfronterizos, tanto de cartas y tarjetas postales de hasta dos kilogramos de peso, como de paquetes de hasta veinte kilogramos de peso. Asimismo, incluye la prestación de los servicios de certificado y valor declarado de estos envíos.

El Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., SME con CIF. nº A83052407 (en adelante CORREOS), según la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, que tiene atribuida, además, la *“presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehúse o imposibilidad de entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales...”*, según lo dispuesto en el artículo 22.4 de dicho texto legal, imprescindible para las notificaciones administrativas en las que hay que acreditar la recepción del notificado, como por ejemplo en las notificaciones ejecutivas a los contribuyentes.

El régimen general de las notificaciones tributarias se recoge en los artículos 109 a 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT en adelante), que constituyen una sección específica dentro del Capítulo II dedicado a las normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios, incluido en el Título III sobre la aplicación de los tributos. Esas normas tienen una gran relevancia ya que resultan aplicables a todos los procedimientos tributarios, incluso sancionador y de revisión en vía administrativa. Para la notificación de las liquidaciones tributarias se establecen unas normas específicas sobre su contenido y requisitos en el artículo 102 LGT.

De cuanto antecede podemos concluir **que procede como procedimiento el negociado sin publicidad**, al no existir competencia por razones técnicas y de exclusividad, conforme a lo establecido en el artículo 168.a).2º de la LCSP, porque la CORREOS, es la única que puede prestar íntegramente el servicio, ya que el Estado le ha encomendado la prestación del Servicio Postal Universal hasta el año

2026 y le ha atribuido, con carácter exclusivo, la “presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega y recepción o rehúse o imposibilidad de entrega de notificaciones de órganos administrativos y judiciales...”, requisito imprescindible para las notificaciones en las que hay que acreditar su recepción como son las tributarias que realiza el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y que tiene la capacidad para asumir un alto volumen de notificaciones que en determinados periodos del año se practican.

La negociación se hará en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169 de la LCSP, siempre y cuando sea posible, y versará sobre los importes de los productos y servicios de correos más usados por este Ayuntamiento que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

**Este contrato está sujeto a regulación armonizada**, según lo previsto en el artículo 22 de la LCSP y no requiere la previa publicación del anuncio de licitación, conforme a lo preceptuado en el artículo 168 de la LCSP.

La necesidad a la que se pretende dar satisfacción mediante el contrato es practicar las notificaciones de los procedimientos tributarios tramitados por este Ayuntamiento y que el contrato es el idóneo para la finalidad perseguida ya que carece de medios materiales y personales para desarrollar por sí mismo este servicio, dado su volumen y los plazos establecidos legalmente para las notificaciones y no se considera conveniente de ampliarlos, fundamentalmente por razón económica, ya que existe una empresa, CORREOS, el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal.

Es decir, CORREOS es el único operador que actualmente, al gozar de la presunción de veracidad y fehaciencia en exclusividad, puede practicar notificaciones que surtan los efectos previstos en la normativa administrativa y tributaria, es decir, que permitan acreditar la recepción por parte del notificado (y su fecha), o las causas que la hayan impedido, de manera que se pueda continuar con el procedimiento (realizando posteriores intentos o mediante la publicación por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia). Las notificaciones practicadas por otros operadores carecen de esa presunción, por lo que estarían expuestas a su prueba conforme a las normas del derecho común, pudiendo dar lugar a una mayor litigiosidad o inseguridad jurídica, nada deseable en determinados procedimientos, en particular el ejecutivo, que conlleva la potestad de actuar sobre el patrimonio de los obligados tributarios.

De esta forma se justifica la tramitación de este contrato por el procedimiento negociado sin publicidad con CORREOS, como así lo ha confirmado la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en su Sentencia de 10 de diciembre de 2015 (STS 5395/2015) y STS de 10 de junio de 2015 (STS 3541/2015) y más reciente la Resolución del TARC de la Junta de Andalucía 295/2018 (Recurso Tribunal 261/218), al considerar que la Administración puede optar por contratar el servicio de notificaciones administrativas mediante el procedimiento negociado sin publicidad previsto en la legislación de contratos públicos para elegir un licitador que reúna esa “fehaciencia”.

## 5. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

El servicio a contratar consiste en realizar la prestación del servicio postal de los envíos de notificaciones administrativas con fehaciencia, con destino local, según volumen de notificaciones que se detalla en ANEXO I.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar no cuenta ni en su dotación de personal ni entre sus recursos materiales con trabajadores especializados o medios adecuados para la realización de funciones de naturaleza idéntica o similar a las descritas en el objeto del contrato.

La inversión exigida para que las prestaciones objeto de contratación fueran realizadas directamente por nuestra Administración, que debería contemplar la ampliación de la plantilla de personal, la práctica de planes de formación en el entorno requerido, el suministro de equipos, etc,... resulta desaconsejable por su elevado coste económico, lo que hace inviable la posibilidad de que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar afronte con sus propios recursos el desarrollo e implantación de un servicio de correspondencia, aconsejando la contratación externa del mismo.

Por todo ello, resulta ser beneficiosa la externalización para la prestación de los servicios señalados, habida cuenta de la insuficiencia de medios para realizar esta actividad, siendo necesario e indispensable la contratación para la prestación de los servicios postales y de notificaciones con carácter local.

## **6. CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES Y CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA**

### **6.1. Solvencia económica financiera:**

-Criterio: El licitador deberá acreditar un volumen anual de negocios, que referido, al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos deberá ser al menos una vez y media la anualidad media del contrato.

### **6.2. Solvencia técnica y profesional:**

-Criterio: El licitador deberá acreditar la experiencia en servicios del mismo tipo o naturaleza que corresponda al objeto del contrato, efectuados en los últimos tres años, exigiéndose al menos que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato que se licita.

### **6.3. Clasificación empresarial:**



No se requiere, pero puede servir como medio de acreditación sustitutivo de la solvencia requerida.

Grupo R. Subgrupo 9. Servicios de mensajería, correspondencia y distribución.  
Categoría: 2.

## 7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las condiciones especiales de ejecución de este contrato de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, que son:

**Social:** Se garantizará la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables y la adopción de medidas para prevenir la siniestrabilidad laboral. Para ello, este Ayuntamiento podrá requerir al contratista la presentación de la correspondiente documentación que acredite la existencia de planes o sistemas de prevención de riesgos laborales, así como la aportación de los justificantes de pago de salarios.

**Medioambiental:** La empresa deberá disponer de vehículos híbridos, eléctricos y/o vehículos que utilicen gas como combustible (GLP o GNL).

Se acreditará con informe del adjudicatario el número de vehículos con las condiciones que se describen.

## 8. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN/ASPECTOS A NEGOCIAR.

Como dispone el artículo 145.4 de la LCSP: *“En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”*

### 8.1. Criterios de calidad, hasta un máximo de 51 puntos.

- Por cada oficina de atención al público en el término municipal de Roquetas de Mar para la ejecución del contrato, adicional a la exigida como adscripción de medios (cláusula 4.1 del PPT), 3 puntos por cada oficina (hasta 18 puntos).
- Tener implantada una herramienta informática que permita el registro web de los envíos certificados, su seguimiento y la constancia de la entrega, (12 puntos).
- Ofrecer informes con periodicidad mensual relativos a los plazos de entrega de las cartas certificadas. (12 puntos).
- Disponer de sistemas de clasificación automáticos de los envíos para la ejecución del contrato (9 puntos).

### 8.2. Oferta económica, hasta un máximo de 49 puntos.



Se aplicará la siguiente fórmula para la valoración de la oferta económica:

$$P_i = (O_{\min} / O_i)^{1/2} \times 49$$

Siendo:

$P_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante.

$O_i$ : Oferta económica del licitante, a valorar.

$O_{\min}$ : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

49: los puntos a que se opta.

Se puntuará con “0” puntos la oferta igual a los precios unitarios del Anexo denominado ANEXO A – TABLA DE PRECIOS UNITARIOS Y VOLUMEN ESTIMADO que figura al final de la presente memoria y que recoge los precios de salida para la oferta. A efectos de valoración, se tendrán en cuenta los precios IVA no incluido.

La utilización de esta fórmula para el reparto de no más del 49% de la puntuación total posible, permite equilibrar la importancia de la calidad y de la competencia en precio, cumpliendo así con el principio general establecido en el artículo 145.1 de la LCSP de adjudicación conforme a la mejor relación calidad-precio.

La negociación se hará por el responsable del contrato en los términos establecidos tras la recepción de la oferta inicial. Se realizará a través de correo electrónico corporativo a fin de dejar constancia de las misma, de todo lo cual se levantará la preceptiva acta.

La empresa adjudicataria ofertará un porcentaje de baja con respecto a los precios unitarios de referencia para la anualidad de 2024 indicados en el citado ANEXO A (tarifas máximas), siendo el precio ofertado incluido el porcentaje de baja el que corresponde al contrato durante toda su vigencia, es decir, las dos anualidades previstas, incluida cada una de las prórrogas, sin posibilidad de modificación alguna de los precios unitarios vigentes en 2024 y su baja ofertada.

## 9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato será de un año prorrogable por tres años hasta un máximo de cuatro años (1+1+1+1). En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Con respecto a la duración máxima del contrato se hace constar el siguiente extremo: Las posibles prórrogas que se contemplan en el presente contrato quedan

supeditadas a la ratificación de la sociedad estatal de correos como operador designado por el Estado para el servicio postal universal conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre. Dicha condición se extiende por una vigencia de 15 años, la cual vence el próximo 31 de diciembre de 2025, por lo que para que la prórroga de 2026 pueda hacerse efectiva debe haberse producido dicha ratificación con carácter previo. De lo contrario, decaerá el contrato, motivado por la pérdida de exclusividad

## 10. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El precio de licitación viene determinado en función de los precios unitarios que están referidos a los precios fijados por el operador que tiene encomendado por el Estado la prestación del servicio postal universal para 2024, considerándose que los mismos se ajustan a los precios habituales de mercado, y de la estimación realizada de los envíos efectuados en los años anteriores (2022 y 2023).

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se detalla la justificación del presupuesto base de licitación y su adecuación a los precios de mercado.

- Servicio de reparto de notificaciones administrativas y telemáticas locales y otros servicios adicionales.
- Presupuesto del contrato: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiséis euros con cincuenta y cuatro céntimos (257.426,54 €) IVA incluido), para la anualidad de duración original del contrato.

Valor estimado: Está constituido por el presupuesto (excluido IVA) del plazo original del contrato (1 año), más las tres prórrogas de una anualidad cada una, por lo que el valor estimado asciende a la cantidad de ochocientos cincuenta mil novecientos noventa y seis con ochenta y cuatro céntimos (850.996,84 €) más el 20% de la modificación prevista (170.199,37 €), lo que supone un total de 1.021.196,21 €.

Precio del contrato: doscientos doce mil setecientos cuarenta y nueve euros con veintiún céntimos (212.749,21 €) más cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y siete euros con treinta y tres céntimos (44.677,33 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiséis euros con cincuenta y cuatro céntimos (257.426,54 €) IVA incluido), para la anualidad de duración original del contrato.

Desglose por anualidades previstas sin incluir el 20 % susceptible de modificación.

ANUALIDAD	IMPORTE SEGÚN	IVA 21%	TOTAL AÑO
-----------	---------------	---------	-----------



	VOLUMETRÍA		
1ª ANUALIDAD	212.749,21 €	44.677,33 €	257.426,54 €
1ª PRÓRROGA	212.749,21 €	44.677,33 €	257.426,54 €
2ª PRÓRROGA	212.749,21 €	44.677,33 €	257.426,54 €
3ª PRÓRROGA	212.749,21 €	44.677,33 €	257.426,54 €
<b>TOTAL</b>	<b>850.996,84 €</b>	<b>178.709,32 €</b>	<b>1.029.706,16 €</b>

• Sistema de determinación del precio del contrato: De acuerdo con los artículos 102.4 y 309 del LCSP, la determinación del precio del contrato se realiza por precios unitarios (según producto, tramos de peso, destino de la notificación y servicios adicionales incluidos, etc.). En Anexo A de esta memoria justificativa se establecen los precios unitarios máximos de licitación para cada uno de los servicios postales incluidos en el presente contrato, así como las referencias estimadas de envíos correspondientes a cada producto.

El sistema aplicado para la determinación del precio es de precios unitarios de licitación según producto o servicio, tramos de peso y destino, que se establecen en el ANEXO A: tabla de precios unitarios de licitación y cantidades previstas, con el importe total estimado y el presupuesto máximo que se establece en función de los envíos estimados.

El presupuesto total y su distribución tienen la consideración de gasto máximo a ejecutar y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar no contrae obligación de consumir totalmente dicho presupuesto.

La licitación se configura como un contrato de servicios en función de las necesidades, de modo que el número total de unidades efectivamente demandadas y prestadas incluidas en el objeto del contrato no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de las distintas Áreas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Este presupuesto tiene el carácter de máximo limitativo, por lo tanto, tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar en base a los precios unitarios ofertados y las prestaciones realmente ejecutadas, no contrayendo este Ayuntamiento ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto.

El presupuesto máximo del contrato se ha calculado en base a las tarifas actualizadas para los servicios incluidos en el mismo y la estimación de unidades necesarias para cubrir las necesidades anuales del Ayuntamiento.

No se desglosan los costes directos e indirectos conforme a la Resolución del TACRC núm. 618/2020 (contrato de servicios. Precios unitarios), según la cual *“en los contratos donde el precio se determina como precio unitario, como es el caso que nos ocupa, el desglose del presupuesto habrá de ser por las unidades de precio, sin necesidad de desglosar costes directos, indirectos y otros. Y en este caso, consta presupuesto base de licitación y volúmenes estimados de envíos para*



*cada tipo de servicio, valorados a precios de mercado, de forma que no sería necesario el desglose de costes”.*

Para determinar los precios unitarios de mercado se han tenido en cuenta varios factores:

- Se trata de servicios incluidos en el Servicio Postal Universal, por ello se han tenido en cuenta las tarifas actuales del prestador de dicho servicio, en base a los datos de ejercicios anteriores sobre el mismo objeto del contrato, y a la estimación de los volúmenes que se prevén en este contrato.
- Incremento de las tarifas postales en los tres años del anterior contrato.
- Así mismo, han servido de referencia los precios establecidos por otras Administraciones para servicios similares en sus procedimientos de licitación que han sido sometidos, a las reglas de mercado.
- De ambos factores se ha obtenido el resultado que conforma los precios unitarios de licitación que incluyen costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio industrial en términos generales de mercado.

## 11. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

La no división en lotes se justifica atendiendo al destinatario del contrato, empresa determinada, en su calidad de único operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal que goza de la presunción de veracidad y fehaciencia en cuanto a su actuación en lo relativo a la actividad postal notificadora, conforme a la gestión sectorial vigente. Dado que el servicio solo puede ser prestado por una empresa (art. 168. a) 2º LCSP) no procede la división por lotes del objeto del contrato. Tampoco sería posible una realización independiente de cada una de las partes del contrato que pueda aportar un beneficio a la contratación, sino que, por el contrario, provocaría una mayor complejidad en la gestión administrativa de la misma y en la ejecución del contrato, sin que ello redundara en una mejora de competencia (art. 99 LCSP).

## 12. PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN E INICIO DEL SERVICIO

### Duración inicial:

El plazo de ejecución estimado del presente contrato será de un año prorrogables por tres años hasta un máximo de cuatro años (1+1+1+1). En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

No obstante, si a la finalización del citado periodo de vigencia no se hubiera formalizado el nuevo contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 29.4 (último párrafo) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, a fin de garantizar la continuidad de la prestación a realizar por la contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, de manera que se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

#### Lugar de ejecución o entrega:

Servicios que se especifican en el objeto del contrato, para las dependencias y centros o lugares de trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que se señalan, con el ámbito, la extensión y el contenido que se refleja en los documentos contractuales (PCAP; PPT, Anexos) y según resulta de la oferta del adjudicatario, así como del documento de formalización contractual.

#### Inicio del servicio:

Los servicios objeto del contrato se iniciarán en un plazo máximo de CINCO (5) días naturales a partir de la formalización del presente contrato.

Será necesaria la firma por parte del responsable del contrato y el representante legal de la empresa adjudicataria, de un Acta de inicio en el que se reflejará la fecha de inicio de ejecución del contrato, así como las tareas que componen el servicio objeto del mismo.

### **13. MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO.**

El contrato resultado de la presente licitación podrá modificarse durante su vigencia, manteniendo la finalidad del mismo, como consecuencia del aumento en el volumen estimado para cada uno de los servicios postales incluidos en el presente contrato (según producto, tramos de peso, destino de la notificación y servicios adicionales incluidos), en la forma y condiciones establecidas en el art. 204 LCSP y hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, siempre de manera justificada y determinada por el responsable del contrato en base a las nuevas necesidades, previo informe de Intervención de Fondos.

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla, utilizando los diferentes componentes de la prestación y sus precios unitarios, a los que habrá que aplicar la baja ofertada por la adjudicataria. La modificación no supondrá el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni podrá alterar la naturaleza global del mismo.

La modificación se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- a) Justificación de la necesidad de la modificación por el responsable del contrato en los términos establecidos anteriormente.
- b) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles para que formule las consideraciones que considere oportunas.
- c) Preceptivo Informe jurídico de conformidad con el número 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, así como Informe de la Intervención a efectos de fiscalización del gasto correspondiente
- d) Aprobación de la modificación por el órgano de contratación
- e) Formalización del contrato modificado, con reajuste de la garantía definitiva, al suponer variación económica al alza, y publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 309 LCSP, al tratarse de un contrato de servicio en el que la determinación del precio se ha realizado mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas durante la vigencia anual del contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

#### **14. RÉGIMEN DE FACTURACIÓN Y PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.**

El adjudicatario facturará mensualmente los servicios prestados de acuerdo con el precio ofertado y la información de los albaranes.

En la factura se indicarán los datos del contratista, número de factura, lugar y fecha de expedición y se detallará pormenorizadamente el número de envíos por tipo de servicio, tramos de peso, ámbitos de destino y valores añadidos cuando proceda. Además, se señalará el precio unitario de cada envío, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el importe total.

Dichas facturas serán expedidas por la empresa adjudicataria, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por la Intervención Municipal para la facturación y conformada por la responsable del contrato. En la factura deberán indicarse las referencias al nº de expediente del contrato, así como el número de operación del documento de Autorización y Disposición del Gasto (AD) correspondiente.

Las facturas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE).

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en FACE son los siguientes:

*CIF Entidad: P0407900J AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR*

Oficina Contable: L01040792 INTERVENCION

Órgano Gestor: LA0015475 – GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

Unidad Tramitadora: LA0015544 - ATENCIÓN CIUDADANA Y REGISTRO.

GAP: 103

Las facturas habrán de ser conformadas por el responsable del contrato como requisito previo y necesario para proceder al pago. En caso de disconformidad se procederá a su devolución con indicación motivada de las circunstancias concurrentes.

EL TÉCNICO MUNICIPAL

DIEGO FERNANDO RUÍZ FERNÁNDEZ

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

### ANEXO A – TABLA DE PRECIOS UNITARIOS Y VOLUMEN ESTIMADO

SERVICIOS POSTALES	VOLUMEN ANUAL ESTIMADO	PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS (sin IVA)	IVA 21 %	TOTAL TARIFAS UNITARIAS (IVA INCLUIDO)	TOTAL TARIFAS UNITARIAS (IVA INCLUIDO)	TOTAL ANUAL
NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA						
CARTA CERTIFICADA		4,87 €		€	4,87	
GESTIÓN DE ENTREGA (LEY 39/2015)		2,10 €	0,44 €	€	2,54	
P.E.E.		0,91 €	0,19 €	€	1,10	

RETORNO INFORMACIÓN		0,72 €		0,87	
TOTAL (Hasta 20 gr. Normalizadas)	10502		0,15 € €	<b>9,38</b>	
					98.508,76 €
<b>NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA</b>					
CARTA CERTIFICADA (Hasta 20 gr normalizada)		4,87 €		4,87	
CARTA CERTIFICADA (De 21gr a 50 gr)		4,97 €			4,97
GESTIÓN DE ENTREGA (LEY 39/2015)		2,10 €	0,44 € €	2,54	2,54
AVISO DE RECIBO		1,86 €	0,39 € €	2,25	2,25
Hasta 20 gr. Normalizada	16.147			<b>9,66</b>	155.980,02
De 21 gr. A 50 gr.	301				9,76 €
					2.937,76 €
<b>SERVICIOS ADICIONALES *</b>					
AVISO DE RECIBO		1,86 €	0,39 €	2,25 €	
GESTIÓN DE ENTREGA		0,70 €	0,15 €	0,85 €	
GESTIÓN DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES (LEY 39/2015)		2,10 €	0,44 €	2,54 €	
RETORNO DE INFORMACIÓN		0,72 €	0,15 €	0,87 €	
P.E.E.		0,91 €	0,19 €	1,10 €	
<b>CARTA CERTIFICADA **</b>					
Hasta 20 gr. Normalizada				4,87 €	
de 21 gr. a 50 gr.				4,97 €	
<b>TOTAL (UN AÑO)</b>					<b>257.426,54 €</b>

\* SERVICIOS ADICIONALES DE CADA PRODUCTO:

- NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA: Carta certificada + gestión de entrega (Ley39/2015) + P.E.E. + retorno de información.

- NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: Carta certificada + gestión de entrega (Ley39/2015) + aviso de recibo.

\*\* El producto carta certificada está excluida de IVA.

